

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con respuesta por parte de la abogada Doris Sánchez de Tobón, al Auto No. 302 del 13 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No.	786
Proceso	Revisión de Interdicción
Demandante	YOLANDA SANCHEZ RODRIGUEZ
Titular del Acto	CAROLINA VIERA SANCHEZ
Radicación	7600131100020040084300

Mediante escrito allegado a través del canal digital del despacho por parte de la abogada Doris Sánchez de Tobón, el día 6 de marzo de 2024, donde allega respuesta al Auto No. 302 del 13 de febrero de 2024, expresando:

DORIS SÁNCHEZ DE TOBÓN, como apoderada de la señora YOLANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, solicitante y curadora legítima de su hija discapacitada CAROLINA VIERA SÁNCHEZ, por medio del presente escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho, que en atención a lo ordenado en el auto 302 del 13 de febrero de 2024 en su numeral segundo del acápite RESUELVE, y teniendo en cuenta la autorización que se dio a los entes privados en los artículo 2.8.2.4.1 y 2.8.2.4.3, del capítulo 4 del Decreto 487 de 2022 transcritos en el auto referido, acudimos a la notaría 21 del círculo de Cali, la señora YOLANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, y la suscrita para solicitar la cita respectiva.

Se nos concedió la cita y concurrimos a ella, llevando con nosotras además de a la señora CAROLINA VIERA SÁNCHEZ, persona discapacitada y declarada interdicta en su momento por este mismo despacho, a la señora GLORIA STELLA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, a quien solicitaríamos se nombrase como apoyo adicional al de su hermana, madre de la persona discapacitada y su curadora legítima.

Al momento de atender la cita programada, la Notaria (E) Dra. ANDREA MILENA GARCÍA VASQUEZ concluyó que la persona discapacitada estaba totalmente impedida para resolver la entrevista que ella debería hacerle, por lo que apoyándose en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, remite el acta N° 54 del 23 de febrero de 2024, para conocimiento del Despacho, que se adjunta.

Es de anotar que a la persona con discapacidad que nos ocupa no se le puede llevar a sitios públicos en los que, según la ley, se podrá hacer la valoración de apoyos, como la alcaldía, la personaría etc. pues por su condición, no atendería ni entendería entrevista alguna y por el contrario podría dar lugar a una crisis no deseable desde todo punto de vista.

Por otro lado, como bien lo sabe el Despacho, este proceso se inició a petición de parte, y en mi condición de abogada siempre he sido completamente respetuosa de las órdenes de diferentes jueces y con mayor razón en este tipo de procesos, cuando se trata de que la persona con discapacidad jamás podrá valerse por sí misma y por lo tanto es imperante su protección, por lo que nunca ignoraré orden alguna, cuya inobservancia sea sancionada con desistimiento tácito.

De la señora Juez, muy respetuosamente,


DORIS SÁNCHEZ DE TOBÓN
C.C. 31.231.864 de Cali.
T.P. No. 72.506 del C. S. J.

Es así como toda vez que no ha dado cumplimiento hasta el momento a lo ordenado en los Autos 2482 del 7 de noviembre de 2023, Auto 2617 del 21 de noviembre de 2023, y Auto 302 del 13 de febrero de 2024, particularmente en lo que respecta a la Valoración de Apoyos de la señora CAROLINA VIERA SANCHEZ solicitada por el despacho, se ordenara de oficio a la Defensoría del Pueblo, para que fije fecha y hora de realización de la valoración de apoyos, la cual debe ser comunicada al despacho.

Este agendamiento se comunicará a la parte interesada para que comparezca de manera obligatoria con la señora CAROLINA VIERA SANCHEZ, para la realización de la valoración de apoyos ante la Defensoría del Pueblo.

Se advertirá que la orden impartida es de obligatorio cumplimiento, dado que es en beneficio de la persona con discapacidad, con el fin de conocer los ajustes razonables que requiere, para lo cual es indispensable su participación.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Primero de Familia de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR a la Defensoría del Pueblo, fijar fecha y hora para la realización de la valoración de apoyos de la señora CAROLINA VIERA SANCHEZ, la cual deberá ser comunicada al despacho.

SEGUNDO. –. El Agendamiento se comunicará a la parte interesada para que comparezca de manera obligatoria ante la Defensoría del Pueblo, en el día y hora señalada para la realización de la valoración de apoyos de la señora CAROLINA VIERA SANCHEZ.

TERCERO. –: ADVERTIR a la curadora señora YOLANDA SÁNCHEZ RODRIGUEZ que la orden impartida es de obligatorio cumplimiento, dado que es en beneficio de la señora CAROLINA VIERA SANCHEZ, persona con discapacidad, con el fin de conocer los ajustes razonables que requiere, para lo cual es indispensable su participación.

CUARTO. - NOTIFIQUESE la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho, Procurador 8 judicial II de familia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI
SECRETARIA

ESTADO No. 52

EN LA FECHA 1 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON